Esquel, de octubre de 2011.-

------**VISTO:** ----------

------El estado de las presentes actuaciones; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que en atención a la problemática familiar suscitada a lo largo de todo el proceso, del cual hemos tomado conocimiento en reiteradas oportunidades debido a la cantidad de recursos planteados por las partes (Conf.: Expte. N º 188/09 CANO, N º 108/10 CANO, N º 136/10 CANO, N º 243/10 CANO), frente al cuadro de situación actual y luego de celebrada la audiencia ante la denuncia que da cuenta la fs. 562 y vta., en la cual estuvieron presentes las partes debidamente asistidas, y las niñas con su abogado, con su representante promiscuo y asimismo la "operadora de terreno".----------

------Que tras el diálogo mantenido con las jóvenes J. F. y J. y posteriormente con sus padres y las posturas adoptadas por éstos frente a la circunstancias de hecho que se están desplegando desde que sus hijas no residen en Mini hogares; y a través de la conversación mantenida con las jóvenes y su interés en permanecer junto a sus padres, concluimos que se había tornado necesario y en forma inmediata, evaluar y valorar estos acontecimientos a los fines de adoptar una medida en consecuencia, haciéndole saber a la Sra. Juez de Familia N ° 1 que en lo sucesivo deberá recepcionar todo escrito que se relacione con causas elevadas en apelación a esta Cámara referidos a nuevos hechos que se enmarcan dentro del mismo proceso (Art. 168 Ley XIII N º 1 5, CPCC).----------
--

------Que así ello y dentro de la órbita de las normas supralegales (arts. 3, 4, 9, 19 y ctes de la Convención sobre los Derechos del Niño) y la índole eminentemente preventiva de las medidas que, –frente a situaciones como las suscitadas en autos–, determinamos que en atención a los compromisos asumidos por las partes, sus representantes, las jóvenes, su abogado, el Asesor de Familia e Incapaces y la "operadora de terreno", se homologara la particularidad de inclusión que de hecho habían efectuado las jóvenes a su grupo familiar y durante el plazo de 3 (tres) meses con las salvedad que a fin

de que dicha incorporación sea eficaz y se prolongue en el tiempo, se dispone que la Sra. Juez de Familia adopte los mecanismos y controles sociales necesarios para resguardar a las jóvenes frente a cualquier tipo de situación disvaliosa, conduciendo a los progenitores quienes necesitan el acompañamiento de personas idóneas que contribuyan a que éstos asuman cabalmente sus roles de padres, en orden a brindar una solución integral a la problemática de su grupo familiar.----------

------Ello así por cuanto si bien se ha observado durante el proceso que la Sra. Juez de Grado ha advertido y dispuesto medidas con relación a la Sra. A., las cuales ésta ha cumplimentado (tratamiento psicológico), es meritorio señalar que –desde el punto de vista psicoterapéutico–, "*... el desafío es atender a personas con escasa conciencia del riesgo al cual están expuestas, o que no tienen voluntad de cambiar ... Quizás nuestra máxima exigencia terapéutica sea crear conciencia donde no la hay, despertar necesidad donde no hay reconocimiento, cambiar pautas y tradiciones generacionales por nuevos valores.*" (Conf. Gross, Silvia, "Primeras Jornadas Nacionales sobre Violencia. 7 y 8/9/1995. "Clínica de violencia familiar", Ed. Policial, pág. 178).----------

------Bajo el prisma de los informes adunados a la causa y en particular los provenientes del Equipo Técnico Interdisciplinario –fs. 536/538–, sin desconocer que las presentes actuaciones se han perfilado complejas, no es menos cierto que la respuesta desde lo jurisdiccional ha debido ser de acompañamiento y no de disputa, puesto que como todas las causas de familia tienen un objeto inmediato, por lo que a nuestro modo de ver, la solución del problema pasará por dar intervención a los órganos estatales en los términos del Art. 36 de la Ley III N º 21 y a efectos de que se actúe conforme se estime corresponder.----------

------Se ha señalado que *" ... la familia es el contexto en el que los sujetos construyen su historia personal, adquieren los modelos de identificación y son marcados por las experiencias que los van educando y formando."* (1ª Jornadas Nacionales sobre Violencia. 7 y 8/9/1995. Clínica de violencia familiar. Comentarios", Ed. Policial, p. 172), por lo que en función de las políticas públicas de protección integral detalladas en el Título III Capítulos I , II, III y IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia (Ley III N º 21), los organismos creados a tal fin tienen la obligación

de implementar políticas para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en el ley, a través de un accionar articulado que impulse una movilización y participación real de todos los sectores y recursos de la sociedad.----------

------En función a la homologación alcanzada a fs. 568 y vta., el Dr. P. M. en representación de la Sra. A. A., desiste del recurso impetrado subsidiariamente a fs. 547 y vta..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

----------R E S U E L V E----------

------1º) ***TENER*** por desistido el recurso de apelación interpuesto a fs. 547 y vta.----------

------2º) ***HACER*** saber a la Sra. Juez de Familia lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafo de los considerandos.----------

------3º) **REGÍSTRESE** y devuélvase sin más trámite.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther E. Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N º 17).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N º 244 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES. AÑO 2011. CONSTE.